Mérida, Yucatán, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Téngase por presentada a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con las documentales remitidas en fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), realizando diversas manifestaciones con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; agréguense a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

A continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310573424000178**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, REMITIÓ A ESTA UNIDAD SU RESPUESTA, POR LO QUE UNA VEZ AGOTADOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ESTA UNIDAD PROCEDE LLEVAR A CABO LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

...

CONSIDERANDOS

...

QUINTO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO. PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL ENCARGADO DEL ARCHIVO JUDICIAL DE CONCENTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO ACJ/308//2024, DE 15 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD, ACUDIENDO A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, UBICADA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE JUSTICIA ORAL DE MÉRIDA EN LA CALLE 145 NÚMERO 299, DE LA COLONIA SAN JOSÉ TECOH, MÉRIDA, YUCATÁN. LO ANTERIOR CONFORME A LOS ARTÍCULOS 49 Y 52 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

..."

TERCERO. En fecha catorce de agosto del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO ENTREGARON LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ."

CUARTO. Por auto emitido el día quince de agosto del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveido de fecha diecinueve de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso que nos atañe; y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha dos de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número UTAI-CJ-702/2024 de fecha cuatro de septiembre del propio año y anexo adjunto, realizando diversas manifestaciones y rindiendo alegatos con motivo del medio de impugnación que nos atañe; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado, pues manifestó que mediante determinación de fecha diecisiete de julio del año en curso, se resolvió poner a disposición del ciudadano la respuesta emitida por el Archivo Judicial de Concentración, acudiendo a la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia responsable, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, realizare las gestiones pertinentes a fin que precisare: 1) la razón o motivo por el que se consideró viable poner a disposición de la parte solicitante el oficio de respuesta ACJ-308/2024 en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, 2) si el oficio de respuesta en comento atiende a cada uno de los contenidos de información solicitados por el hoy recurrente, y 3) indique los datos personales contenidos en el citado oficio que pudiere revestir la naturaleza de confidencial, bajo el apercibimiento que en caso de o cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiere.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha nueve de octubre del presente año, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y toda vez que, en fecha dos de octubre del presente año, se determinó requerir al Sujeto Obligado a fin que precisare diversos puntos con relación a la información peticionada, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 480/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del diecisiete de octubre de año en cita.

NOVENO. En fecha once de octubre del año que acontece, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, los acuerdos descritos en los antecedentes SÉPTIMO y OCTAVO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre del año que transcurre, en virtud que por proveído de fecha nueve de octubre del referido año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

UNDÉCIMO. El día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310573424000178, en la cual su interés radica en obtener: *"***1.** *El nombre de todos los documentos de archivo que contenga el Consejo de la*

Judicatura en donde contenga información relacionada con los siguientes nombres: ..., **2.** *El inventario general de archivo de trámite o en su caso, inventario general del archivo de concentración en donde se encuentre el expediente 00397/2023 del Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado;* **3.** *El código clasificador documental del expediente 00397/2023 del Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, y* **4.** *El catálogo de disposición documental vigente.".*

Al respecto, el Consejo de la Judicatura, en fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573424000178; inconforme con ésta, el recurrente en fecha catorce de agosto del referido año, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente de conformidad a la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en sus partes conducentes establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad responsable.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

> *"...*
> ***ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA A LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.***
> ***...***
> ***LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS***

LEYES

...

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

..."

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, menciona:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

...

TÍTULO QUINTO

DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADOS DE PAZ

CAPÍTULO I

DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO

COMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA

ARTÍCULO 82.- LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, PENAL O DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. PODRÁ HABER JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONOZCAN DE MÁS DE UNA MATERIA. TENDRÁN LA FACULTAD DE APLICAR NORMAS GENERALES Y LEYES EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN.

LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SUS AUXILIARES, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

SU JURISDICCIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CUANDO EN EL MISMO DEPARTAMENTO JUDICIAL EXISTAN DOS O MÁS JUZGADOS DE LA MISMA MATERIA O ESPECIALIDAD, SE LES IDENTIFICARÁ CON EL NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA SECUENCIA DE SU RESPECTIVA CREACIÓN.

EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, LA JURISDICCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

EN MATERIA PENAL ESTARÁ A CARGO DE LOS JUECES DE CONTROL, DE LOS TRIBUNALES DE JUICIO ORAL Y DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL. LOS JUECES DE CONTROL RESOLVERÁN, EN FORMA INMEDIATA, Y POR CUALQUIER MEDIO, LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL, GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS INDICIADOS Y DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS. EN ESE SENTIDO, DEBERÁ EXISTIR UN REGISTRO FEHACIENTE DE TODAS LAS COMUNICACIONES ENTRE JUECES Y MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, ACORDE CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL APLICABLE.

...

TITULO SEXTO

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

..."

El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, señala:

"...

COMPETENCIA

ARTÍCULO 2. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

...

ARCHIVOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 7 BIS. CADA ÓRGANO JURISDICCIONAL, ÁREA ADMINISTRATIVA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL CONSEJO CONTARÁ CON UN ARCHIVO DE TRÁMITE QUE ESTARÁ INTEGRADO POR DOCUMENTOS DE ARCHIVO DE USO COTIDIANO Y NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ÓRGANO O ÁREA.

...

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, DE VIGILANCIA Y DISCIPLINARIAS QUE LE COMPETEN, EL CONSEJO CONTARÁ CON LAS DIRECCIONES, UNIDADES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y DESCONCENTRADOS, Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 89 TER. LA UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. ELABORAR, CON LA COLABORACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, EN SU CASO, LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO PREVISTOS EN LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE;

...

IX. COORDINAR LA OPERACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO, EN

SU CASO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
X. AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS ARCHIVOS CUANDO UN ÓRGANO JURISDICCIONAL O ÁREA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SEA SOMETIDA A PROCESOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN; O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
...
INTEGRACIÓN
ARTÍCULO 89 QUÁTER. LA UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS SE INTEGRARÁ POR UN TITULAR NOMBRADO POR EL PLENO Y LOS DEMÁS AUXILIARES QUE ESTE DETERMINE, PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS.
EL TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ CONTAR CON LICENCIATURA EN ÁREAS AFINES A LA MATERIA DE ARCHIVOS, CON ANTIGÜEDAD NO MENOR DE CINCO AÑOS O TENER CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, COMPETENCIAS Y EXPERIENCIA ACREDITARA EN ARCHIVÍSTICA CON LA MISMA ANTIGÜEDAD.

SECCIÓN SEXTA
DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

COMPETENCIA
ARTÍCULO 89 QUINQUIES. EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN SERÁ LA UNIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE CONSULTA ESPORÁDICA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, LOS CUALES PERMANECERÁN EN SU RESGUARDO EN TANTO SE DEFINE EL DESTINO FINAL DE DICHOS DOCUMENTOS, CONFORME LO ESTABLECEN LAS LEYES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE ARCHIVOS.

ATRIBUCIONES
ARTÍCULO 89 SEXIES. EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y LA NORMATIVA APLICABLE.

TITULAR DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN
ARTÍCULO 89 SEPTIES. EL TITULAR DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEBERÁ CONTAR CON LICENCIATURA EN ÁREAS AFINES O TENER CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, COMPETENCIAS Y EXPERIENCIA ACREDITADA EN ARCHIVÍSTICA ACORDE A SU RESPONSABILIDAD; DE NO SER ASÍ, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LAS CONDICIONES QUE PERMITAN SU CAPACITACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS.
...

TÍTULO QUINTO
DE LA PRIMERA INSTANCIA JURISDICCIONAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO
ARTÍCULO 105. EL PRESENTE TÍTULO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LOS JUZGADOS Y ÁREAS QUE INTEGRAN LA PRIMERA INSTANCIA EN EL PODER JUDICIAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA.
LOS JUZGADOS SON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, LA LEY ORGÁNICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
...
INTEGRACIÓN DE LOS JUZGADOS
ARTÍCULO 107. LOS JUZGADOS, SALVO LOS DE PAZ, SERÁN INTEGRADOS POR:
...
V. ARCHIVISTAS, EN SU CASO, Y
...

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS

DIVISIÓN DE LOS JUZGADOS EN RAZÓN DE SU COMPETENCIA
ARTÍCULO 109. LOS JUZGADOS SE DIVIDEN DE ACUERDO A SU COMPETENCIA EN:
I. JUZGADOS CIVILES;
II. JUZGADOS FAMILIARES;
III. JUZGADOS MERCANTILES;
IV. JUZGADOS PENALES;
V. JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES;
VI. JUZGADOS MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR;
VII. JUZGADOS DE CONTROL;
VIII. TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO;
IX. JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA;
X. JUZGADOS ITINERANTES, Y
XI. JUZGADOS DE PAZ.
...”

Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, dispone:

“...
ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN SE ENTENDERÁ POR:
...
IV. <u>ARCHIVO</u>: CONJUNTO ORGANIZADO DE DOCUMENTOS PRODUCIDOS O RECIBIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, CON INDEPENDENCIA DEL SOPORTE, ESPACIO O LUGAR QUE SE RESGUARDEN.
V. ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN: UNIDAD RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS CUYA CONSULTA ES ESPORÁDICA POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y QUE, PERMANECEN EN ÉL HASTA SU DESTINO FINAL.
VI. ARCHIVO DE TRÁMITE: INTEGRADO POR DOCUMENTOS DE ARCHIVO DE USO COTIDIANO Y NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGAD
...
IX. ARCHIVO HISTÓRICO: FUENTE DE ACCESO PÚBLICO Y UNIDAD RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, ORGANIZAR, DESCRIBIR, CONSERVAR Y DIVULGAR LA MEMORIA DOCUMENTAL INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA INTEGRADA POR DOCUMENTOS O COLECCIONES DOCUMENTALES FICTICIAS DE RELEVANCIA PARA LA MEMORIA NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
...
XI. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.
...
<u>XV. CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL: REGISTRO GENERAL Y SISTEMÁTICO QUE ESTABLECE LOS VALORES DOCUMENTALES, LA VIGENCIA DOCUMENTAL, LOS PLAZOS DE CONSERVACIÓN Y LA DISPOSICIÓN DOCUMENTAL.</u>
...
XXII. CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: AL INSTRUMENTO TÉCNICO QUE REFLEJA LA ESTRUCTURA DE UN ARCHIVO CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE CADA SUJETO OBLIGADO; SU ESTRUCTURA ATENDERÁ LOS NIVELES DE FONDO, SECCIÓN Y SERIE, SIN QUE ESTO EXCLUYA LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTAN NIVELES INTERMEDIOS, LOS CUALES, SERÁN IDENTIFICADOS MEDIANTE UNA CLAVE ALFANUMÉRICA.
...
XXX. EXPEDIENTE: A LA UNIDAD DOCUMENTAL COMPUESTA POR DOCUMENTOS DE ARCHIVO, ORDENADOS Y RELACIONADOS POR UN MISMO ASUNTO, ACTIVIDAD O TRÁMITE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.
XXXI. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: AL CONJUNTO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

CORRESPONDIENTES A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CUALQUIERA QUE SEA EL TIPO DE INFORMACIÓN QUE CONTENGAN.

XXXII. FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL: ES EL INSTRUMENTO QUE PERMITE IDENTIFICAR, ANALIZAR Y ESTABLECER EL CONTEXTO Y VALORACIÓN DE LA SERIE DOCUMENTAL, DEBERÁ CONTENER AL MENOS LA DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, EL CONTEXTO, CONTENIDO, VALORACIÓN, CONDICIONES DE ACCESO, DE LA CUSTODIA DE LA SERIE O SUBSERIE, ACORDES A LOS CRITERIOS QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

...

XXXVI. GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL: LA DESCRIPCIÓN GENERAL CONTENIDA EN LAS SERIES DOCUMENTALES DE ACUERDO CON EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.

...

XL. INSTRUMENTOS DE CONSULTA: INSTRUMENTOS QUE DESCRIBEN LAS SERIES, EXPEDIENTES O DOCUMENTOS DE ARCHIVO Y QUE PERMITEN LA LOCALIZACIÓN, TRANSFERENCIA O BAJA DOCUMENTAL.

XLI. INVENTARIOS DOCUMENTALES: INSTRUMENTOS DE CONSULTA QUE DESCRIBEN LAS SERIES Y EXPEDIENTES DE UN ARCHIVO Y QUE PERMITEN SU LOCALIZACIÓN (INVENTARIO GENERAL), TRANSFERENCIA (INVENTARIO DE TRANSFERENCIA) O BAJA DOCUMENTAL (INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL).

...

LV. SERIE: DIVISIÓN DE UNA SECCIÓN QUE CORRESPONDE AL CONJUNTO DE DOCUMENTOS PRODUCIDOS EN EL DESARROLLO DE UNA MISMA ATRIBUCIÓN GENERAL INTEGRADOS EN EXPEDIENTES DE ACUERDO A UN ASUNTO, ACTIVIDAD O TRÁMITE ESPECÍFICO.

...

ARTÍCULO 7.- TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO PRODUCIDOS, OBTENIDOS, ADQUIRIDOS, TRANSFORMADOS O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...

ARTÍCULO 12.- LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE SUS ÁREAS COORDINADORAS DE ARCHIVOS DEBERÁN ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS, A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES, DERIVADOS DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, MANTENIÉNDOLOS ACTUALIZADOS Y DISPONIBLES, POR LO QUE DEBERÁN CONTAR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

I. CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.

II. CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL.

III. INVENTARIOS DOCUMENTALES.

IV. GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL.

...

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OPERARÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ÁREAS E INSTANCIAS:

I. NORMATIVA:

A) ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

...

II. OPERATIVAS:

A) DE CORRESPONDENCIA

B) ARCHIVOS DE TRÁMITE

C) ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, Y

D) ARCHIVO HISTÓRICO, EN SU CASO, SUJETO A LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL Y TÉCNICA DEL SUJETO OBLIGADO.

...

ARTÍCULO 30.- EL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. ELABORAR, CON LA COLABORACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, DE CONCENTRACIÓN Y EN SU CASO HISTÓRICO, LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO PREVISTOS EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

...

ARTÍCULO 32.- CADA ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁ CONTAR CON UN ARCHIVO DE TRÁMITE, NOMBRADO POR SU TITULAR, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. ASEGURAR LA LOCALIZACIÓN Y CONSULTA DE LOS EXPEDIENTES MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS DOCUMENTALES.

...

V. ELABORAR UN INVENTARIO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE.

..."

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2305-51 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2023/DIGESTUM06286.pdf, prevé:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ACUERDO GENERAL CONJUNTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO GENERAL CONJUNTO SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL: REGISTRO GENERAL Y SISTEMÁTICO QUE ESTABLECE LOS VALORES DOCUMENTALES, LA VIGENCIA DOCUMENTAL, LOS PLAZOS DE CONSERVACIÓN Y LA DISPOSICIÓN DOCUMENTAL.

...

XIV. CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: EL INSTRUMENTO TÉCNICO QUE REFLEJA LA ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES; SU ESTRUCTURA ATENDERÁ LOS NIVELES DE FONDO, SECCIÓN Y SERIE, SIN QUE ESTO EXCLUYA LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTAN NIVELES INTERMEDIOS, LOS CUALES, SERÁN IDENTIFICADOS MEDIANTE UNA CLAVE ALFANUMÉRICA.

...

XVII. DOCUMENTO DE ARCHIVO: AQUEL QUE REGISTRA UN HECHO, ACTO ADMINISTRATIVO, JURÍDICO, FISCAL O CONTABLE, PRODUCIDO, RECIBIDO Y UTILIZADO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SOPORTE DOCUMENTAL.

...

XIX. EXPEDIENTE: LA UNIDAD DOCUMENTAL COMPUESTA POR DOCUMENTOS DE ARCHIVO, ORDENADOS Y RELACIONADOS POR UN MISMO ASUNTO, ACTIVIDAD O TRÁMITE DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO.

...

XXI. GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL: LA DESCRIPCIÓN GENERAL CONTENIDA EN LAS SERIES DOCUMENTALES DE ACUERDO CON EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.

...

XXIII. INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO: INSTRUMENTOS TÉCNICOS QUE PROPICIEN LA ORGANIZACIÓN, CONTROL Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO A LO LARGO DE SU CICLO VITAL QUE SON EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA Y EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL.

XXIV. INSTRUMENTOS DE CONSULTA: INSTRUMENTOS QUE DESCRIBEN LAS SERIES, EXPEDIENTES O DOCUMENTOS DE ARCHIVO Y QUE PERMITEN LA LOCALIZACIÓN, TRANSFERENCIA O BAJA

DOCUMENTAL.

XXV. <u>INVENTARIOS DOCUMENTALES</u>: INSTRUMENTOS DE CONSULTA QUE DESCRIBEN LAS SERIES Y EXPEDIENTES DE UN ARCHIVO Y QUE PERMITEN SU LOCALIZACIÓN (INVENTARIO GENERAL), TRANSFERENCIA (INVENTARIO DE TRANSFERENCIA) O BAJA DOCUMENTAL (INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL).

...

XXXVII. SISTEMAS: LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO, QUE SON EL CONJUNTO DE REGISTROS, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS, ESTRUCTURAS, HERRAMIENTAS Y FUNCIONES QUE DESARROLLAN EL TRIBUNAL Y EL CONSEJO Y SUSTENTAN SU ACTIVIDAD ARCHIVÍSTICA, DE ACUERDO CON LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

...

FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LOS <u>ARCHIVOS DE TRÁMITE</u>

ARTÍCULO 12. CADA ÓRGANO JURISDICCIONAL O ÁREA ADMINISTRATIVA DEBERÁ CONTAR CON UN RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE TRÁMITE, NOMBRADO POR LA PERSONA TITULAR, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

III. RESGUARDAR LOS ARCHIVOS Y LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO CLASIFICADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TANTO CONSERVE TAL CARÁCTER.

...

V. COLABORAR CON EL <u>ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS QUE CORRESPONDA</u>, EN LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, EN LA LEY ESTATAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VI. ELABORAR Y ACTUALIZAR EL INVENTARIO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE.

...”

Establecido lo anterior, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el que se observa <u>la existencia de diversos expedientes y con ello actuaciones efectuadas</u>, relacionados con dos de las personas señaladas en la solicitud de acceso que nos ocupa, tal y como se aprecia de las capturas de pantallas siguientes:

MÉRIDA, YUC., LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2023. DIARIO OFICIAL PÁGINA 99

JUZGADO CUARTO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

AUDIENCIA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

[redacted] ; PROCEDIMIENTO ESPECIAL PROMOVIDO POR EL PRIMERO EN CONTRA DE LA SEGUNDA NOMBRADA.- EXPEDIENTE 00012/2023. AUTO

[redacted] : ; ; .- DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDAS POR USTEDES A FIN DE QUE SE APRUEBEN LAS BASES QUE ACORDARON PARA LLEVAR A CABO SU DIVORCIO VOLUNTARIO.- EXPEDIENTE 00073/2023. AUTO

[redacted] ; .- JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA DE LA CIUDADANA [redacted] VECINA QUE FUE DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN DENUNCIADO POR USTEDES- EXPEDIENTE 00148/2023. AUTO

[redacted] .- Juicio de Sucesión Intestada del señor [redacted] .- EXPEDIENTE 00209/2023. AUTO

[redacted] PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EL PRIMERO EN CONTRA DE LA SEGUNDA NOMBRADA .- EXPEDIENTE 00332/2023 AUTO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

[redacted] ; ; , DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00397/2023 AUTO

JUZGADO CUARTO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

AUDIENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2024.

[redacted]; ; PROCEDIMIENTO ESPECIAL PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y PARA LOS FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00088/2024, AUTO

[redacted].- JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL [redacted]- EXPEDIENTE 00091/2024, AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DEL AÑO 2024

[redacted] JUICIO ORDINARIO ORAL FAMILIAR DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR EL PRIMERO EN CONTRA DE LA SEGUNDA- EXPEDIENTE 00072/2023, AUTO

[redacted]; JUICIO ORDINARIO ORAL FAMILIAR PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00098/2023, AUTO

[redacted], DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA CON TRAMITACION ESPECIAL PROMOVIDO POR LA PRIMERA A FIN DE QUE SE DECRETE JUDICIALMENTE UNA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE SU HIJO MENOR DE EDAD Y A CARGO DEL SEGUNDO NOMBRADO.- EXPEDIENTE 00397/2023 AUTO

JUZGADO SÉPTIMO DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

AUDIENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

[redacted] PROCEDIMIENTO ESPECIAL PROMOVIDO POR EL PRIMERO EN CONTRA DE LA SEGUNDA.- EXPEDIENTE 00127/2024 .- AUTO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

[redacted], el Juicio de Sucesión de Intestada de quien en vida respondió al nombre de [redacted], vecina de esta ciudad de Mérida.- EXPEDIENTE 00292/2024.- AUTO DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

[redacted] PROCEDIMIENTO ESPECIA DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EL PRIMERO EN CONTRA DEL SEGUNDO.- EXPEDIENTE 00329/2024.- AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

[redacted] PROCEDIMIENTO ESPECIAL PROMOVIDO POR USTED POR LOS MOTIVOS Y PARA LOS FINES QUE INDICA.- EXPEDIENTE 00382/2024.- AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

[redacted] PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR USTED.- EXPEDIENTE 00526/2024.- AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

[redacted] JUICIO ORDINARIO ORAL FAMILIAR PROMOVIDO POR USTED.- EXPEDIENTE 00538/2024.- AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, contará con el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los Tribunales y **Juzgados de Primera Instancia** y los Juzgados de Paz; asimismo, para el cumplimiento de sus actividades no jurisdiccionales, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y el Centro Estatal de Solución de Controversias.
- Que los Juzgados de Primera Instancia serán competentes para conocer en materia civil, familiar, mercantil, penal o de justicia para adolescentes, en términos de la legislación aplicable.
- Que el **Consejo de la Judicatura** es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia; se integrará con cinco miembros, siendo uno de ellos el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo presidirá.
- Que la **Unidad Coordinadora de Archivos** tiene entre sus atribuciones elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico, en su caso, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley de Archivos para

el Estado de Yucatán, en la Ley General de Archivos y demás normativa aplicable; coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico, en su caso, de acuerdo con la normatividad aplicable; autorizar la transferencia de los archivos cuando un órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

- Que cada órgano jurisdiccional, área administrativa, organismo descentralizado y órgano desconcentrado del Consejo contará con un **archivo de trámite** que estará integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones del órgano o área.
- El **Archivo de Concentración** será la unidad encargada de la administración de los documentos de consulta esporádica por parte de los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas, los cuales permanecerán en su resguardo en tanto se define el destino final de dichos documentos, conforme lo establecen las leyes y la normatividad aplicable en materia de archivos.
- Que los Juzgados, salvo los de Paz, serán integrados por Archivistas, en su caso, y se dividen de acuerdo a su competencia en Juzgados Familiares.
- Que el ***Catálogo de Disposición Documental***, *es aquel registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental; y que los* ***documentos de*** **archivo**, son aquellos que *registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones del Consejo, independientemente de su soporte documental.*
- Que en materia de archivos, el Sujeto Obligado para la organización y funcionamiento de la gestión documental, con el objeto de proveer la conservación, procedencia, integridad, disponibilidad, accesibilidad y difusión de la información, debe elaborar diversos instrumentos de control archivístico, tales como, **inventarios documentales de concentración, trámite y archivo,** el cuadro general de clasificación archivística, guías de archivos, instrumentos de control, consulta, etcétera.
- Que la persona titular de la **Unidad Coordinadora de Archivos del Consejo**, elaborará en colaboración de los responsables de los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, la Ley Estatal y demás normativa aplicable.
- Que en los Juzgados Cuarto y Séptimo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, al llevar diversos procedimientos relacionados con las personas indicadas en la solicitud de acceso, pudieren conocer y resguardar la información peticionada.

En mérito de lo anterior y toda vez que la intención de la particular es conocer la información que atañe a: "**1.** *El nombre de todos los documentos de archivo que contenga el Consejo de la Judicatura en donde contenga información relacionada con los siguientes*

nombres: ...; **2.** *El inventario general de archivo de trámite o en su caso, inventario general del archivo de concentración en donde se encuentre el expediente 00397/2023 del Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado;* **3.** *El código clasificador documental del expediente 00397/2023 del Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, y* **4.** *El catálogo de disposición documental vigente.",* se advierte que el área que resulta competente para conocerle en el **Consejo de la Judicatura** son: el **Encargado del Archivo Judicial de Concentración, el Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar, a través del área responsable de los archivos en trámite, y el área responsable del archivo histórico**, en razón que, que el primero, *es la unidad encargada de la administración de los documentos de consulta esporádica por parte de los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas, los cuales permanecerán en su resguardo en tanto se define el destino final de dichos documentos, conforme lo establecen las leyes y la normatividad aplicable en materia de archivos; así como, elaborar con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico, en su caso, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, en la Ley General de Archivos y demás normativa aplicable; asimismo, en colaboración con los responsables de los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico, elaborará los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, la Ley Estatal y demás normativa aplicable*; el segundo de los mencionados, *por contar con un archivo de trámite que estará integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones*; y el ultimo, en caso de contar entre sus archivos con la información peticionada debe pronunciarse al respecto; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el competente para resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Consejo de la Judicatura, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310573424000178.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **resolución de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, se observa que requirió al Encargado del Archivo Judicial de Concentración, y determinó lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

SEGUNDO. *Que, de la lectura de la presente solicitud, esta Unidad mediante el oficio* ***UTAI-CJ-527/2024****, de 03 de julio de 2024, requirió la información al Titular del Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en virtud de que la misma pudiera obrar en los sistemas bajo su cargo, de acuerdos con sus atribuciones.*

TERCERO. *Que mediante el oficio número* ***ACJ/308/2024****, de 15 de julio del año en curso, suscrito por el Encargado del Archivo Judicial de Concentración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, remitió a esta Unidad su respuesta, por lo que una vez agotados los procedimientos para la recopilación de la información requerida, esta Unidad procede llevar a cabo la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con las siguientes:*

...

CONSIDERANDOS

...

QUINTO. *Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán:*

RESUELVE

PRIMERO. *Póngase a disposición del solicitante la respuesta emitida por el Encargado del Archivo Judicial de Concentración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante oficio* ***ACJ/308//2024****, de 15 de julio del año en curso, previa acreditación de la personalidad, acudiendo a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ubicada dentro de las instalaciones del Centro de Justicia Oral de Mérida en la calle 145 número 299, de la colonia San José Tecoh, Mérida, Yucatán. Lo anterior, conforme a los artículos 49 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados.*

..."

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien requirió a una de las áreas competentes para conocer de la información solicitada, a saber, al **Encargado del Archivo Judicial de Concentración**, lo cierto es, que con su actuar **condicionó la entrega de la información a una modalidad de entrega diversa a la requerida**, pues por una parte, le instruyó al ciudadano acudir a las oficinas de la unidad de transparencia, y por otra, que acreditara su personalidad para proceder a la entrega de la información peticionada; así también, atendiendo a la materia en la cual se solicita la información, esta es, en materia de acceso a la información, y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que dispone que la entrega de la información no estará condicionada a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, no resulta procedente su actuar; por lo que, en los casos que la información revista carácter público, debe proceder a su entrega sin tener que requerirle al ciudadano que se identifique.

Ahora bien, conviene establecer que, en materia de acceso a la información, existen **excepciones** a la ley para negar el acceso a la información solicitada, en los casos que esta revista carácter confidencial o reservado, según lo dispuesto en ellos numerales 116 y 113 de la Ley General de la materia, debiendo proceder la autoridad responsable a su clasificación y elaborar la versión pública para su entrega, en caso que así corresponda, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de la Materia, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y tomando en consideración lo establecido en el Criterio 04/2018, emitido

por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En tal sentido, si la información peticionada reviste carácter confidencial o reservado, de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 53, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, el Sujeto Obligado debe proceder a negar el acceso a la misma, previa demostración o motivación de que encuadra en dichos supuestos.

En consecuencia, se determina que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, pues la información fue puesta a su disposición en una modalidad de entrega distinta a la solicitada, y condiciona la entrega a la identificación del solicitante.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número UTAI-CJ-702/2024 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se advierte su intención de **reiterar** su respuesta inicial, pues manifestó lo siguiente: *"1.- Que esta Unidad de Transparencia aclara que, con base a las manifestaciones vertidas por el ciudadano, NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO. Se dice lo anterior, ya que, mediante resolución de 17 de julio de 2024, esta Unidad de Transparencia resolvió poner a disposición del ciudadano la respuesta emitida por el encargado del Archivo Judicial de concentración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, previa acreditación de su personalidad, acudiendo a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. 2.- Es importante recalcar que aun cuando la solicitud de información ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia como de acceso a la información, en la misma se requiere información de terceros, por lo que resulta necesario proteger los datos personales dichas personas, razón por la cual se pone a su disposición el oficio de respuesta previa acreditación de la personalidad de terceros interesados.*".

La Comisionada Ponente del medio de impugnación que nos atañe, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por **acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisare: "***1)*** *la razón o motivo por el que se consideró viable* ***poner a disposición*** *de la parte solicitante el oficio de respuesta ACJ-308/2024* ***en la oficinas que*** *ocupa la Unidad de Transparencia,* ***2)*** *si el oficio de respuesta en comento atiende a cada uno de los contenidos de información solicitados por el hoy recurrente, y* ***3)*** *indique los datos personales contenidos en el citado oficio que pudiere revestir la naturaleza de confidencial.*".

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado, remitió el **oficio número UTAI-CJ-761/2024 de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual dio contestación indicando lo siguiente:

> *"...*
> *Me permito dar contestación a los requerimientos de la manera siguiente:*
> *1. Se consideró poner a disposición del ciudadano, el oficio ACJ-308/2024 en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, por contener datos personales.*
> *2. El oficio en comento si atiende las solicitudes realizadas por el ciudadano*
> *3. El oficio en comento contiene nombres relacionados con números de expedientes y el número del juzgado.*
>
> *No obstante, me permito remitir para los fines correspondientes, el oficio ACJ-308/2024 de 15 de julio de 2024.*
> *..."*

Del estudio efectuado al oficio número **ACJ-308/2024 de 15 de julio de 2024**, que adjuntare el Sujeto Obligado, mismo que será remitido al Secreto del Pleno, sin acceso a las partes, en lo que toca al contenido 1, proporciona información relativa a la base de datos del Sistema Informático de Archivos, con los datos inherentes a "Juzgado", "Número de Expediente" y "Parte actora"; en lo que respecta a los contenidos 1 y 2, indicó no contar con la información peticionada en el Archivo de Concentración, siendo el Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar, quien debe proporcionar el código clasificador documental, y finalmente, en lo que atañe al contenido 4, proporciona una liga electrónica, en la cual se encuentra publicado el Catálogo de Disposición Documental vigente.

En mérito de lo previamente establecido, se determina en lo que concierne al **contenido: "1.** *El nombre de todos los documentos de archivo que contenga el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en donde contenga información relacionada con los nombres de las personas indicadas en la solicitud de acceso que nos atañe."*, que si bien, la autoridad responsable precisa que contiene información confidencial referente al número de expediente y número de juzgado ante el cual se tramita los asuntos relacionados con las personas señaladas en la solicitud de acceso que nos atañe, lo cierto es, que dicha respuesta **no corresponde a la peticionada por el ciudadano**, pues la intención de este es conocer el ***nombre de todos los documentos de archivo*** *que estén relacionados con las personas nombradas en la solicitud de acceso que nos atañe*; siendo que, en atención a la norma establecida en la presente resolución, en específico la **fracción XVII del artículo 4 del Acuerdo General Conjunto tiene por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, se considera por **documento de archivo**, *aquel que* ***registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio***

de las facultades, competencias o funciones del Consejo, *independientemente de su soporte documental*; por lo que, la autoridad responsable debió pronunciarse sobre la **denominación** de aquellos documentos que tengan registro en los asuntos relacionado con las personas de quienes se pide la información, tales como, las actuaciones efectuadas en los expedientes, inventarios de concentración, de trámite y de archivo, sistemas de archivos, guías de archivos, instrumentos de control, instrumentos de consulta, etcétera.

En tal sentido, se advierte que el Sujeto Obligado no sólo debió requerir al Encargado del Archivo Judicial de Concentración, también al **área responsable de los archivos de trámite**, y al **área responsable del archivo histórico**.

Ahora bien, en lo que atañe a los **contenidos:** "**2.** *El inventario general de archivo de trámite o en su caso, inventario general del archivo de concentración en donde se encuentre el expediente 00397/2023 del Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.",* y "**3.** *El código clasificador documental del expediente 00397/2023 del Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.",* si bien, la Unidad de Transparencia responsable requirió a una de las áreas competentes para conocerle, fue omiso en requerir a los **Juzgados Cuarto y Séptimo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado**, quienes pudieren conocer de la información peticionada, a través del área encargada del archivo de trámite; y en su caso, al área del archivo histórico; por lo que, **no dio debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de la Materia**, a fin que dicha área realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, y proceda a su entrega; siendo que, de revestir naturaleza confidencial proceda a su clasificación; o bien, en caso de no obrar en sus archivos, declare la inexistencia.

Finalmente, respecto al **contenido: 4.** *El Catálogo de Disposición Documental vigente*, se advierte que la conducta de la autoridad debió consistir en **proporcionar** la información solicitada en la modalidad peticionada y **sin tener que condicionar su entrega al ciudadano acreditando su personalidad**, en virtud que es información que reviste carácter público, en términos de lo dispuesto en la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en nada transgrede derechos de terceros, pues la intención del ciudadano es conocer el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental; por lo que, al advertirse del **oficio número ACJ-308/2024 de 15 de julio de 2024**, que la información obra en medio digital a través de una liga electrónica, proceda a su entrega, sin condicionar al solicitante a que se identifique.

Consecuentemente, no resulta ajustada a derecho la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, a través de la cual se puso a disposición del ciudadano la información en una modalidad de entrega diversa a la peticionada, y condicionó su entrega a la acreditación de su personalidad,

por lo que, la conducta de la autoridad responsable sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo anterior, se **Modifica** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573424000178, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera de nueva cuenta al Encargado del Archivo Judicial de Concentración**, al **área responsable de los archivos de trámite**, y al **área responsable del archivo histórico**, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones: **a) Realice** la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada en sus archivos del **contenido: "1.** *El nombre de todos los documentos de archivo que contenga el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en donde contenga información relacionada con los nombres de las personas indicadas en la solicitud de acceso que nos atañe.",* esto es, de *aquellos que registran un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones del Consejo, independientemente de su soporte documental, tales como, las actuaciones efectuadas en los expedientes, inventarios de concentración, de trámite y de archivo, sistemas de archivos, guías de archivos, instrumentos de control, instrumentos de consulta, etcétera*, y la entregue, en la modalidad peticionada.

II. **Requiera a los Juzgados Cuarto y Séptimo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, a través del área responsable de los archivos en trámite**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de los **contenidos**: **"2.** *El inventario general de archivo de trámite o en su caso, inventario general del archivo de concentración en donde se encuentre el expediente 00397/2023 del Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.",* y "**3.** *El código clasificador documental del expediente 00397/2023 del Juzgado Cuarto de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.",* y la entreguen, en la modalidad peticionada; siendo que, de contener información de carácter confidencial, proceda a su clasificación de conformidad con el artículo 137 de la Ley General en cita, los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el Criterio 04/2018, emitido por este Organismo Autónomo; o bien, de no contar con la información peticionada declare la inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y en el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

III. **Entregue al ciudadano** la liga electrónica referida en el oficio número ACJ-308/2024 de 15 de julio de 2024, en la modalidad peticionada, sin condicionar al solicitante a que se identifique.

IV. **Ponga a disposición del particular** las documentales que le hubieren remitido las áreas señaladas en los numerales que preceden, en las que entreguen la información, o bien, las que se hubieran emitido con motivo de su inexistencia y/o clasificación, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia

V. **Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, en atención a los numerales que anteceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

VI. **Informe al Pleno del Instituto** el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** todas y cada una de las constancias que justifiquen las gestiones realizadas a fin de dar debido cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310573424000178**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y**

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia**.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM.